

Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca, Morelos

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf

en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 10 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato, relacionado con el contrato 70230217, relativo al mantenimiento de planta tratadora de agua pluvial del inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el periodo del 04 de julio al 31 de octubre de 2023.

_

Dra. Aura Hernández Hernández Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUAREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230217

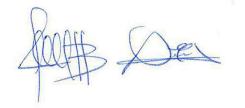
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA / PASEO DE ITALIA NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN, COLONIA LOMAS VERDES, NAULCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53125, / 5526963756, 5526963756 / **OBSERVACIONES FORMA DE PAGO FECHA DEL DOCUMENTO** 27/06/2023 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIO: CAVC530618LI1 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR 31 DE OCTUBRE DE 2023

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PLANTA PLUVIAL CVA 1ER EVENTO OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS.	38,500.00	38,500.00
				LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA, E INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:		
				1° E V E N T O PTAP.01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL CON PAÑO DE FRANELA HUMEDECIDO EN AGUA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.03 MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.04 LIMPIEZA A FILTRO DE CARBON ACTIVADO; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SÚFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y CÓMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
		×		PTAP.05 MANTENIMIENTO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 "; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
		7	}	PTAP.06 MANTENIMIENTO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 "; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
	74			PTAP.07 MANTENIMIENTO DEL FILTRO DE SEDIMENTOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.08 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA; CON		

CONTINUA





DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y

1.2. La presente contratación realizada mediante Agludicación Directa, fue autorizada por la fluitar de la casa de la Cultira Judicia de la Cuernavaca, fivorioris, se de comornidado for indirecta de comornidado de la Suprema Conte de Justicia de la Nación, (de sieto de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Conte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3. - La títular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morendes está facultada para susceptivo el presente instrumento, de conformidad do no lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. - La erogación que implica la presente contrato, se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.
11. - El ura posenza lisica de nacionalidad mexicana una que quella con la capacidad de siercirio rea, actuar en el presente contrato.

II.- E l'Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercios na actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XV, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, soñala como su domicilio et indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 14. V, VI.5. de sets instrumento.

III.2, - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, preció, plazo y condiciones de pago señalados en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento fotal de este acuerdo de voluntades. Se comporte o voluntades. Se contractual durante y hasta este acuerdo de voluntades. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de S81,100.00 (ochenta y un mil cien pessos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,976.00 (doce mil novecientos setenta y seis pessos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$44,076.00 (noventa y custro mil setenta y seis pessos 00/100 moneda nacional). Teste es convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a

Para que proceda el pago, La 'Suprema Corte'.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte*.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas. código postal 62050,

Cuarta. Lugar de prestaction de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en los domicillos ubicados en Bivd. Benito Juarez numeros 4/ y 49, colonia Las Palmas, codigo postal 62050, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de julio de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la locance técnico de la contratación. Por servicios en contrato de la contratación, no se deberá contrato, continuar con la prestación del servicio del na contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador"

El piazo de pressionación de los servicios pactación en este contrato Unicamente podra ser proregado por causas pienamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del venicimiento del piazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios, materia de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales se serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentado

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivaled al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Vator Agregados si las penas convencionales rebasan el porcentale señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiba la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual è la establecida en el Código Fiscalde la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación y la cualcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en de la cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", has la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o usa distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material ylo información, o de los resultantes del procedimiento a activa de la Scandinación per las acciones legales conducentes, por lo que el Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema"

Corte*

Corte*.
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo. Por tambo cargo del "Prestador de Servicios" cargo del "Prestador de Servicios" composable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estafa facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estafa facultada para requerir al "Prestador de Servicios" comprobantes de afiliación de sus trabajadores.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto traslado, válticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de las cuotas al Sar per la mante de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante a cual el "Prestador de Servicios" enconienda a otra persona física o jurídica, la ejecució de los contratos que escuence a la subcontratación o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, q

Décima Segunda. Responsabilidad civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de aste contrato, aun cuando revista negligencia. La reparación del daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fiscar o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidenciales, en términos de los atticulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en niesgo la integridad de su personal, asl como abstenerse, conforme a las disposiciones que comprometa ne seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en niesgo la integridad de su personal, asl como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, da conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información del servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico.

medio electrónico o físico Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera

de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cincio das hábiles para que manifieste b que au derecho conveneya, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de

vencao ese piazo, e organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato de la información del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en al artículos de deriversos.

en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cuipina cuipina con las especificaciones serialadas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Asiatica contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", al como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones serialadas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Asiatica Contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades provisto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Dogánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judición el Codigio Evideral de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Administración de Datos Personales en Posesión de Suj

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTI	R EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
Nombre Carlos Manuel Chávez Vega	Fecha 04/07/2023
Carlos Marider Chavez Vega	04/07/2023

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230217

PÁGINA 2 DE 10





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230217

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA / PASEO DE ITALIA NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN , COLONIA LOMAS VERDES, NAULCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53125, / 5526963756, 5526963756 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2023 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIO: CAVC530618L11

FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2023 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
				PTAP.09 SUMINISTRO DE CUBETA DE 4.0 KG (CONTIENE PASTILLAS DE CLORO MARCA BLUE, QUIM CLORANT 3) Y COLOCACIÓN DURANTE SU MANTENIMIENTO; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.10 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.11 MANTENIMIENTO A MOTO BOMBA PERTENECIENTE A LA PLANTA DE 1 H.P.; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRONEUMATICO DE LA PLANTA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.13 LIMPIEZA A FILTRO DE ENTRADA DE AGUA PLUVIAL A LA PLANTA; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. (PZA. 1.00)		
				PTAP.14 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
7		w =		PTAP.15 MANTENIMIENTO DE CANALON DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. (ML. 26.00)		
		-		PTAP.20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PICHANCHA DE ¾" DIÁMETRO PARA BOMBA DEL CONCEPTO PTAP.012; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
			1	SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA PLUVIAL 1ER EVENTO CVA	y)	
20		1	SER	MTTO PLANTA PLUVIAL CVA 2DO EVENTO OBSERVACIONES 2° E V E N T O	42,600.00	42,600.00

CONTINUA

AND DOG



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. – Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 12. – La presente contratación realizará mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. – La títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. – Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicibli el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, elacidia Cuaunthémoc, código postal 05606, Ciudad de México.

1.5. – La errogación que implica la presente contrato; señale como su domicibli el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, elacidal Cuaunthémoc, código postal 05606, Ciudad de México.

1.1. – Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato; manifiesta por su persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actua

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.-1 a "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quience de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones la vul 5 de seta instrumento.

1.4. y II.5. de este instrumento.
 III.2.- Las "Partes" reconocon quo la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$81,100.00 (ochenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agrogado equivalente a \$12,976.00 (doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$94,076.00 (noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

retreta Arquistratory (of the page 12 of the page 12 of the page 13 of the page 13 of the page 14 of the page 1

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050,

município de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de julio de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de mantenimiento planta de tratamiento de agua pluvial en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca conforme al elcance técnico de la contratación.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio bjeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sue anexoe, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valgo de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentago.

de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentario incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregador Si las penas convencionales rebesan el porcentarja establado anteriormente, se podrá niciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebesan el porcentarja establaco anteriormente, se podrá niciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si as penas convencionales rebesan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá niciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si as penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", describados en contrato, toda vez que el monto del presentación do establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fisnaza como garantía del cumplimiento de contrato, individual de varga en entre de a suprema corte de Administración de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido de "Prestador de Servicios" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a varga establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Ingressa de la Federación como si se tratara del supuesto de proroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se aclucular

Corto*. Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" comprobantes de affliación de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" comprobantes de affliación de sus trabajadores de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" comprobantes de affliación de sus trabajadores de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los que eroque la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instaturadas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacivado de la concepto de las cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de las cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto do esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto do esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto do esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto do esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto do esta contratación.

Decima Printera. Subcentratación. La Suprema Corte inacional contrato de la Prestador de Servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando exista negligencia. La reparación del daños consistirá, a olocción de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisso o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y compositor de la prestación del servicio.

HOUND OF 18 prestaction del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

propieda de la suprema Corte, por lo que el Prestador de Servicios se uninga a derovire a la Suprema Corte i material que se lo inclinación productivos de las contratos proprocisado, est comito en material que la estador de Servicios de la coligación.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contratos in que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le seam imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domiciño señalado en la declaración II.5. de este instrumento practica de la suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" ano u domiciño señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Practica de presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presencio de la información proprocionada para la celebración del presente contrato. 3 la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" au domiciño señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa de rescisión del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" au causa la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones serialadas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Assistituir a la Dirección General de Casas de la Cultura de la Suprema Corte de Juscion Assistituir a la Dirección Assistituir a la Dirección Assistituir a la Dirección de Servicios".

Vigésima Pers

"DRESTADOR DE SERVICIOS" RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONT

Nombre Carlos Manuel Chávez Vega

Fecha 04/07/2023

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230217

PÁGINA 4 DE 10





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DE LEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuemavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230217

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

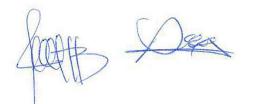
PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA / PASEO DE ITALIA NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN , COLONIA LOMAS VERDES, NAULCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53125, / 5526963756, 5526963756 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2023 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIO: CAVC530618LI1

FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2023 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				PTAP.01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL CON PAÑO DE FRANELA HUMEDECIDO EN AGUA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.03 MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		,
				PTAP.04 LIMPIEZA A FILTRO DE CARBON ACTIVADO; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SÚFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.05 MANTENIMIENTO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 "; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
				PTAP.06 MANTENIMIENTO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 "; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
		500		PTAP.07 MANTENIMIENTO DEL FILTRO DE SEDIMENTOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.08 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 2.00)		
	SW SW			PTAP.09 SUMINISTRO DE CUBETA DE 4.0 KG (CONTIENE PASTILLAS DE CLORO MARCA BLUE, QUIM CLORANT 3) Y COLOCACIÓN DURANTE SU MANTENIMIENTO; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA 1.00)		
				PTAP.10 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y		

CONTINUA





PÁGINA 5 DE 10

Fecha de Impresión: 29/06/2023 18:48:51

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y I.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la tatula de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 7, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), arrendamiento, administración y desincorporación de blemes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

3. La titula de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jusé María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadida Cuaulatifermo, código postal 08606, Ciudad de México.

1.5. La ergación que implica la presente contrato; se realizará con cargo a la Unidad Responsable 239317/01S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos.

1.6. Pera todo lo relacionado en de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para acutuar en el presente contrato; a cardidad

| 1.4. y 11.5. de este instrumento.
| 1.4. y 11.5. de este instrumento un la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
| 111.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
| 111.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CIÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de S81,100.00 (ochenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalento a \$12,976.00 (doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$94,076.00 (noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene abligación de cubrir iniquir importe adicional

Las "Partes" convenen que los precosa acordados en el presente contrato se manterioran influes nata su total cantinación. El pago serialisto de la cubir inigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Físcales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administraciora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050,

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Bivd. Benitio Judiez Intimietos 47 y 49, culcina Las "animas, codiço postar oceasion municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de julio de 2023 y thasá el 31 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al alcance técnico de la contratación, no se deberá contrituar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El parac de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo dej servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el inició de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pona convoncional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valgo de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento percial, la pena se ajustará proporcionalmente al porciando del servicio.

de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera astastaccion de la "suprema Corte". Les penas se ajustara proporcionismiente al portenta per la complimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalento al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por canta establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptitua la presentación de los tantación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad do no lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptitua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios. Partaridose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entergarar las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entergarar las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entergarar las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", estable a federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, recibidad en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcular

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanta personar del la suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrato en cargo del "Prestador de Servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones administrativas or justicos", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator en cargo del prestador de Servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator de servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator de servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator de servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator de servicios", que evará el cinco responsable de las obligaciones correrator de servicios", que evará el cinco de servicios "geuctua rabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerír al "Prestador de Servicios" ejecutem o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad por la para de la contratorio de la "Suprema Corte" el cualquier tipo de responsabilidad en la "Suprema Corte" el cualquier tipo de responsabilidad en la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en la "Suprema Corte" el cualquier tipo de responsabilidad en la "Suprema Corte" el cualquier tipo de las suprema el corte de cualquier de la contratación. La "Suprema Corte" el cualquier el contrato de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" examina e

propiedad de la "Suprema Corté", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corté" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en propiedad de la "Suprema Corté" podrá rescindir, de manera unilaterial, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de jed ec umplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de se ar objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercanil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corté" postro escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicinio señalado en la declaración 11.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corté" oftenimará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicar al "Prestador de Servicios" en su domicinio señalado en la declaración 11.5. de este instrumento, contrator de servicion de la rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en su domicinio señalados en la declaración presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera de la eschigación preporcionado para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera de la eschigación persona necesario de la información proporcionado para la celebración del presente contrato. 2) El el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera de las obligaciones del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera de las obligaciones d

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CON Nombre

Carlos Manuel Chávez Vega

STADOR DE SERVICIOS"

Fecha 04/07/2023

PÁGINA 6 DE 10

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230217





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuemavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230217

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

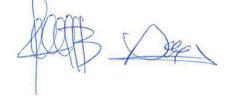
PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA / PASEO DE ITALIA NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN , COLONIA LOMAS VERDES, NAULCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53125, / 5526963756, 5526963756 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2023 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIO: CAVC530618LI1

FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2023 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.11 MANTENIMIENTO A MOTO BOMBA PERTENECIENTE A LA PLANTA DE 1 H.P.; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
			T	PTAP.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRONEUMATICO DE LA PLANTA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.13 LIMPIEZA A FILTRO DE ENTRADA DE AGUA PLUVIAL A LA PLANTA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.14 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.15 MANTENIMIENTO DE CANALON DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (ML. 26.00)	-	
				PTAP.16 MANTENIMIENTO AL SISTEMA ESTRUCTURAL; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)		
				PTAP.17 LAVADO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.18 LAVADO DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS; CON INTERVÊNCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (PZA. 1.00)		
				PTAP.19 APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE MARCA COMEX, LINEA 100 TOTAL DEL MISMO COLOR DE LO(S) EXISTENTES EN LA ESTRUCTURA DE LA ESCALERA INTERNA Y EXTERNA ASÍ COMO TAPAS METALICAS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. (JGO. 1.00)	-	
	12			FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS ANEXOS ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES, LA		

CONTINUA





I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la títular de la Catas de la Catura Judicia en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición,

97, del Acuerdo General de Administración XIV/2015, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2016, de Siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, de Siete de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará como su dominicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultémoc, codigo postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

1.1. - Es una persona lística de tractorinatidad mexicana y que cuente con la capacidad de ejercicio para ectuar en el presente contrato.

1.1. - Es una persona lística de tractorinatidad mexicana y que cuente con la capacidad de ejercicio para ectuar en el presente contrato.

1.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3. - A la fecha de ad ajudicación de la presente contrator, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refleren los artículos 62, fracciones XV XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Ponoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previst

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a to previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilito el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1.- Reconocea mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (1.4. y II.5. de este instrumento).

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$81,100.00 (ochenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agrogado equivalento a \$12,976.00 (doce mil novecientos estenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$94,076.00 (noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a centra califectado de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a centra califectado de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados] conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a centra califectado de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" pagará al "Prestador de Ser

entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corte : Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050,

municipio de Quernavaça, Estado de Moreios.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de julio de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicio de mantenimiento planta de tratamiento de agua pluvial en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca conforme al alcance técnico de la contratación. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, nos se decebra continuar con la prestación de la vertificada, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su acceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicios" y su acceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se or calizará on la fecha que por escrito le señale la "Administratoria" del contrato al la "Prestador de Servicios". Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual, no sea posible por causes imputables a la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexes, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valle de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentario de la contractual de los administracións.

de los servicios, sin incluir el Impuesto al valor Agregado, que no se nayan recurso, o mismo incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalendo al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento) por ciento, led monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (la contrato).

Las penas convencionales rebasan el porcentaje senialado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidado on lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer partarlo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual absentante de los propiedad intelectual el "Prestador de Servicios", asta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume tesponasibilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier useponasibilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el responsabilidad de caráctici r

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por també responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" comprobantes de affiliación de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del de suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad del "Su

las gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

na Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando pexista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales per la contrato de la situación anterior de la situación anteri

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisado moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, se de la comprometa de la confidencia de la prestación del servicio.

La servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información pue se accuente and la brace de la confidencia de la valencia de la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la como a la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencia de la confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y como la la confidencia de l

Institute de la Pesación de servicios. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico

medio electronico o Isisco.

Décima Quinta. Rescissón del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su dereceho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el dorgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia la el arescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o

parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del pres

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

'Administradora' del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas

"Administratora" de presente contrato, quien supervisara su estrucio cumpimiento, en consecuencia, quener a evisar el inspeccionar las actividades que desempene en Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y vorificar que loe servicios, objeto de oset este contrato, cumplan con las especificaciones estaladades en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Ordanica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Servicios en estes en en este en serva con la Códino Cediral de Procedirio de P

orema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales sión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente. la Suprema Corte de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONT

Nombre Carlos Manuel Chávez Vega

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230217

OR DE SERVICIOS"

Fecha 04/07/2023

PÁGINA 8 DE 10



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230217

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CHÁVEZ VEGA / PASEO DE ITALIA NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN, COLONIA LOMAS VERDES, NAULCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53125, / 5526963756, 5526963756 / **FECHA DEL DOCUMENTO** FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 27/06/2023 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIO; CAVC530618LI1 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2023 BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	MINUTA DE LA REUNION DE TRABAJO, LOS DICTAMENES TÉCNICO Y ECONÓMICO, EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. GARANTÍA POR LA CALIDAD Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. 1TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 2NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/CUERNAVACA/012/2023. 3CLASIFICACION: MÍNIMA. 4COSTO DE LA CONTRATACIÓN \$ 94.076.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDÓ EL I.V.A. COSTO EN UMAS: 906.84 5PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 DÍAS NATURALES POR EVENTO. 6FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V. 46, 47, FRACCIÓN VI. Y. LOS DEMAS APLICABLES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 7ORGANO QUE AUTORIZA: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS. 8SESION DE CASOD: NO APLICA. 9FECHA DE AUTORIZACIÓN: 06 DE JUNIO DE 2023. 10UNIDAD RESPONSABI F: 23331701S0010001. CC.L CUERNAVACA	P. Unitario	Importe Total
		- E		11PARTIDA PRESUPUESTARIA: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. 12INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023: SÍ 13CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA 15NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS.		
				LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 8 DÍAS NATURALES POR EVENTO. SE REALIZARA EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TERMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENTREGARÁ A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA GARANTIA POR LA CALIDAD Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE CUBRA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.		
	, w			SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA PLUVIAL 2DO EVENTO CVA	il G	
	RTE CON LETRA NTA Y CUATRO MIL S	SETENTA Y SEI	S PESOS	S 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	81,100.00 12,976.00 94.076.00

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS

ENLACE ADMINISTRATIVO

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 9 DE 10

Fecha de Impresión: 29/06/2023 18:48:51

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y

II.3.- El mostado que impirca la presente cominacion se relaziara con taciga a la Oniuda Aesponsable 233/17/15/00/17/00/17, antida resupuesta 35/10/15/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17/00/17

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.3. - Para tood of the interaction of the presente contrait, serial contract cont

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$81,100.00 (ochenta y un mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,976.00 (doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$94,076.00 (noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$94,076.00 (noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene el viente de pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene el viente de pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán tirmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios confratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir niignún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados) conforma a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación liscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicitio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitós fiscales a que hay lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Conte . Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Blvd. Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050.

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, opero de este contrato, en as uniminatos unicatos en cuarta partir del O4 de julio de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios servicios conforme a lo siguiente: Servicio de mantenimiento planta de tratamiento de agua pluvial en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca conforme al alcance técnico de la contratación.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio operación del servicio operación del servicio servicios spaciado en este contrato unicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inició de la prestación del seste instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Frestador de Servicios", sexta, Penass convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

por escrito le senale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al vade de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentago.

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalona al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dla natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se podrá indiciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarese de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento de contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la presentación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual ava se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" as la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalemente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indote.

Novera. Propiedad intefectual EL Prostador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, ai prestar los servicios objeto de este contrato, mininga defectual EL Prostador de Servicios asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u o tor derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supreses de la contrarse en la contrarse en ninguno de los supreses de la contrarse en la ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

Corte*. Será responsabilidad del *Prestador de Servicios* cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tambo responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del *Prestador de Servicios* (a responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del *Prestador de Servicios*, que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La *Suprema Corte* estará facultada para requerir al *Prestador de Servicios* os comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del *Prestador de Servicios* os comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del *Prestador de Servicios* os comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del *Prestador de Servicios* os comprobantes al manación administrativa o juicio en contra de la *Suprema Corte*, el *Prestador de Servicios* deberá reembolsar la totalidad (da los gastos que erouge la *Suprema Corte*, el *Prestador de Servicios* com entre de las acciones legales per concepto de las demandas instauradas por concepto de las demandas instauradas ou en septemble de las demandas or de servicios de las demandas or de las demandas or de las demandas ante la autoridad compentente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La *Suprema Corte* manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de centrato.

Decimal interia. Judiciana control malinicative de la control de la cont

que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o aféctar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, lisea

o moral, los derenhos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservades y los confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y confidencial de la q

motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electronico o isisco.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Antes de dectarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la dectaración II.5, de este instrumento, practicándose la difigencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se, comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la dectaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) Es estrecios de la servicios del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato del presente contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las

Descrimant Noverlas Contrais a la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como designa que en supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el entículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Podo Judicial de la Federación.

Last "Partos" accurdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en la solicación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y [1.5. de oste instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justición, el Acuerdo General de Administración to la provisión en estos, por el Código Civil Foderal, el Código Foderal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE	CON
Nombre	
Carlos Manuel Chávez Vega	

'PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 04/07/2023

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230217

PÁGINA 10 DE 10

A MECNAN DE ZI HERNAN DE ZI HER